Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO, QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

64

de Juan garcia, diego marin manuel rodriguez y [illegible]
[illegible] de neira sargentos de las quatro compañias desta
ciudad en que deven que an servido y estan sirviendo
el dho oficio y cargo con la asistencia que es notorio
porque su [illegible] manda se les pague
el salario deste presente año y hasta por esta
ciudad acuerda se les pague los dies ducados que cada
uno de los sus dhos tiene de salario y porque de presente
la ciudad no tiene ningunos dineros de propios de que
poder se valer y es preciso sustentar los dhos sar-
gentos y que a [illegible] es y pregonero acuerda
que se arriende de contado la renta de la [illegible]
por un año que empezara a correr desde el dia de señor
san juan deste presente y cumplira el dho dia del
que viene de mill y seiscientos y cinquenta y siete y en lo que
se [illegible] la dha renta [illegible] y librar
los dhos quarenta ducados para los quatro sargentos
y la restante cantidad de lo que valiere la dha renta
para pagar quatro tanbores y un pregonero y esto
se entiende todo el tiempo que durare la facultad
de alimentos que tiene esta ciudad en cuya virtud
los consigna por ser de los oficios expresados en ella
y los mas menesterosos en la republica y para
bus [illegible] los quatro tanbores y un pregonero y ajustar
su asiento y salario se da comision en forma a los
señores capitanes de infanteria que son al
presente y fueren en adelante de cuyo asiento
[illegible] contador desta ciudad como asi
lo mandaba [illegible] consignada
mismo de que esta la dha renta [illegible]
este efecto para que en caso que en ella se libre al
[illegible] presente para que no
[illegible] ciudad [illegible] que con
[illegible] con la brevedad que con

Para que se arriende la renta de sal molagemo y se consigna 40 ducados para los sargentos y los tanbores y pregonero

[illegible] ninguno [illegible]